



MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NO 188

POR EL CUAL SE DECRETA LA REALIZACION DE UNA OBRA POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCION POR VALORIZACION Y SE CONFIEREN UNAS FACULTADES

El Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 338, 337 y 313, Numeral 49 de la Constitución Política, Artículos 234, 235, 236, 237, 238 y 239 del Decreto 1337 de 1986, Ley 136 de 1994, y el Estatuto Municipal de Valorización.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Decrétase por el sistema de la contribución por Valorización, la siguiente obra a realizarse en el Municipio de Rionegro:

"Pavimentación y obras complementarias vía Fontezuela - El bosque"

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos del artículo anterior, establécense las siguientes definiciones:

Sujeto activo de la contribución de Valorización: La entidad competente es la titular y especializada en el cobro de la contribución de Valorización.

Sujeto pasivo de la contribución de Valorización: Corresponde el pago de la contribución de Valorización por una obra ejecutada por este sistema, a quien sea propietario en el momento en que se ejecutorie la Resolución Administrativa que distribuye la citada contribución, o a quien posee el inmueble con ánimo de señor o dueño sin reconocer dominio ajeno.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL

Hecho generador: Lo constituye la propiedad o posesión de un predio que se beneficia con la ejecución de una obra por este sistema, siempre y cuando la petición sea respaldada por un número plural y representativo de propietarios o poseedores.

Base gravable: está constituida por el beneficio económico, mayor valor o plusvalía que adquieren los inmuebles con ocasión de la ejecución de una obra pública.

ARTICULO TERCERO: Los sujetos pasivos de la contribución de Valorización acá establecidos son:

Las personas naturales o jurídicas que figuren como propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto así:

Partiendo del punto donde termina la obra 79, Pavimentación de la vía El Refugio-Fontezuela, hacia el norte, hasta el límite de la zona de influencia de la obra La Esperanza -Cabeceras, por el sur, hasta el límite con la vereda Santa Teresa; y por el oriente, con la carretera que va hacia la Ceja".

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Departamento Administrativo de Valorización, para fijar la tarifa de las contribuciones que se cobren al sujeto pasivo del proyecto, como recuperación de los servicios prestados y como participación en los beneficios proporcionados.

ARTICULO QUINTO: La fijación de las contribuciones de Valorización, serán efectuadas con base en la combinación de los métodos de factores múltiples de beneficio.

Factor Beneficio: Aplicado a todos los predios que se encuentran dentro de la zona de influencia, así:

BENEFICIO DIRECTO, a los predios que se encuentran dentro de los doscientos metros del eje de la vía, a ambos lados. Su valor es de 1.00.



MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL

REFLEJO ZONA 1: a los predios que se encuentran entre los doscientos y cuatrocientos metros del eje de la vía a ambos lados. Su valor es de 0.90

REFLEJO ZONA 2: a los predios que se encuentran entre los cuatrocientos y los seiscientos metros del eje de la vía, a ambos lados. Su valor es de 0.80.

REFLEJO ZONA 3: a los predios que se encuentran entre los seiscientos metros del eje de la vía, a ambos lados. Su valor es de 0.60.

REFLEJO ZONA 4: a los predios que se encuentran a más de seiscientos metros del eje de la vía, a ambos lados. Su valor es de 0.40

Factor Socioeconómico: Se hace la clasificación tomando en cuenta los propietarios de los predios involucrados en el proyecto pero su valor se define con ayuda de los miembros de las Juntas de Acción Comunal de las veredas comprometidas en el proyecto.

Factor uso del suelo: Se tomaron en cuenta los siguientes usos:

Residencial : valor 1.00
Comercial : valor 1.15
Lote : valor 1.10

Factor frente sobre vía, se aplica únicamente a los predios que tienen frente directo sobre la vía del proyecto. Su valor depende de la cooperación entre el frente del lote y el área total

Factor retiro por fuente de agua: se aplica a los predios afectados por algún nacimiento o fuente de agua. Tienen restricción de uso. Su valor depende del área afectada.

Factor de topografía: se aplica a los predios con una topografía demasiado fuerte. su valor es de 0.90.

PARAGRAFO: Por disposición constitucional, la regulación de las contribuciones establecidas, sólo podrán aplicarse a partir del período que comienza después de iniciar la vigencia de este acuerdo, en adelante al postulado de la predefinición de los tributos




MUNICIPIO DE RIONEGRO
ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, el veintidos (22) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), habiéndose debatido, discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes y en el periodo de sesiones extraordinarias.



ALVARO H. ARIAS GONZALEZ
Presidente Concejo



OMAR EFREN MONTOYA P.
Secretario General

aceboz.doc

RECIBIDO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: 23 DE DICIEMBRE
DE 1996

De conformidad con el Código de Régimen Municipal, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 2626 de Noviembre 29 de 1994; el presente Acuerdo se SANCIONO por el Alcalde Municipal HOY VEINTI SEIS (26) de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Envíese tres ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


LUIS CARLOS MEJIA QUICENO
Alcalde

CONSTANCIA SECRETARIAL

26 de Diciembre de 1996. El Día de concurso se publicó este Acuerdo.


MAURO RENDON HENAO
Secretario de Gobierno